Asesoría General de Gobierno

Ley № 4721 - Decreto № 2685 DECLÁRASE DE INTERÉS PROVINCIAL LA LUCHA CONTRA LA PLAGA DENOMINADA "MOSCA DE LOS FRUTOS"

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1.- Declárase de interés provincial la lucha contra la plaga denominada "Mosca de los Frutos", por los efectos negativos que desde el punto de vista económico y social, tiene para la Provincia de Catamarca.
- ARTICULO 2.- A los efectos de esta Ley, se entiende por "Mosca de los Frutos" a los insectos pertenecientes al orden Díptera, Familia Tephritidae o Trypetidae, declaradas plagas de la agricultura con carácter nacional por Decreto Ley 6704 y sus reglamentaciones.
- ARTICULO 3.- La lucha contra la "mosca de los frutos" se orientará mediante el sistema de Manejo Integrado de Plagas.
- ARTICULO 4.- Entiéndase, para los efectos de esta Ley, como Manejo Integrado de Plagas, a la aplicación de métodos combinados de lucha fitosanitaria (Mecánicos, culturales, químicos, biológicos, legales, etc.), en un solo y unificado programa de control de plagas, a fin de reducirlas por debajo del nivel en que causan daños de importancia económica al cultivo.
- ARTICULO 5.- El Manejo Integrado de la "Mosca de los Frutos" se llevarán a cabo con la participación de los sectores públicos y privados.
- ARTICULO 6.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de Desarrollo Rural, instrumentando sus acciones por intermedio de la Dirección de Agricultura.

Deberá proceder a elaborar la reglamentación de la presente Ley en el término máximo de noventa (90) días de sancionada y elevarla al Poder Ejecutivo para su aprobación.

- ARTICULO 7.- Sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden en su carácter de tal, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Instrumentar los mecanismos de capacitación (cursos, estadías, etc.) de los profesionales que intervengan en el programa de lucha contra la "mosca de los frutos".
- b) Establecer las barreras fitosanitarias y/o centros de control en las rutas de acceso y salida de la Provincia, centros de abastecimiento y demás lugares que a su juicio y conforme al objetivo de la presente Ley considere necesario.
- c) Instrumentar la organización y capacitación de un cuerpo de inspectores para el desempeño en las barreras y/o centros de control mencionados en el artículo anterior.
- d) Tendrá a su cargo el control y utilización de las cámaras de desinfección para el tratamiento de fruta afectada por la "mosca de los frutos", y efectuará el control biológico por ser éste uno de los pilares del Manejo Integrado de Plagas. El Poder Ejecutivo deberá instrumentar las medidas tendientes a incorporar y dotar de las cámaras de desinfección y demás infraestructuras necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- e) Arbitrar las medidas necesarias para que todo producto vegetal que pudiese estar afectado por la "mosca de los frutos" que provenga de zonas no libre de esta plaga y sin certificación que acredite su sanidad, sea sometido a los tratamientos que se consideren necesarios a costa del introductor.
- f) En el caso del incumplimiento del inciso anterior, proceder al decomizado de los productos vegetales infectados.
- g) Realizar campañas de difusión a los efectos de informar a la población en general y al sector productivo en particular sobre la importancia de esta plaga, daños producidos, pérdidas económicas y demás materias vinculadas a los efectos y lucha contra esta plaga, en miras a la concientización de su trascendencia y necesidad de su erradicación de la Provincia.
- h) Coordinar acciones, con los organismos nacionales, provinciales, municipales, privados y/o demás entidades para los fines de esta Ley en todo lo concerniente al control de la plaga, suscribiendo los convenios que fuere menester.
- La reglamentación establecerá los casos en que las medidas previstas en este artículo deban ser adaptadas ad-referéndum del Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la creación de una partida presupuestaria específica para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley. Dicha partida corresponderá a la jurisdicción del Ministerio de Producción y Desarrollo, Subsecretaría de Desarrollo Rural.

Las partidas asignadas serán atendidas conforme a las necesidades que determine la autoridad de aplicación, según los estudios que practiquen para la aplicación de la técnica de Manejo Integrado de Plagas.

- ARTICULO 9.- Las infracciones al régimen de la presente Ley y sus sanciones serán establecidas en la reglamentación de la misma.
- ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:46:55

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa